



Boletín nº 11 / 21
7 DE NOVIEMBRE 2021



Non nobis solum nati sumus.

(No nacimos sólo para nosotros)

INFORME SOBRE EL FONDO DE LA CUESTIÓN RELATIVA A
LA PRUEBA DEL DERECHO FRANCÉS SOBRE
EL TRATAMIENTO DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA CONDUCTOR (11)

Por María José Fernández Martín

La Corte debe poder establecer la existencia o no de un vínculo causal entre la culpa de la víctima y su daño, lo que podría derivar en una limitación o exclusión de su indemnización. Ha de poder considerar que por su propia culpa la víctima contribuyó a la realización de su perjuicio.

La culpa en el origen del accidente (culpa del acusado) y la culpa que contribuyó al daño sufrido por la víctima (culpa de la víctima) se separarían entonces., Pero es innegable que la comunicación de una prueba de la culpa de la víctima y de una relación de causalidad entre esta culpa y el daño conlleva consecuencias para la víctima, en particular en lo que respecta a la exclusión de su derecho a indemnización.

En esta cuestión, la Sala Segunda del Tribunal de Casación sostuvo que la falta de un conductor debe excluir cualquier indemnización a su favor, ya que esta falta fue la única causa del siniestro. Por lo tanto, el conductor que ha cometido una falta debe ser privado de cualquier acción contra un conductor que no tiene la culpa. Es la doble constatación de la existencia de una falta, por un lado, y la ausencia de una falta, por el otro, lo que fundamenta el principio de no indemnización del infractor.

Esta solución ha sido criticada por la mayoría de los juristas, en particular porque va en contra del espíritu de "indemnización" de la ley Badinter en la medida en que la segunda sala del Tribunal de Casación sólo retuvo la "Culpa como causa única del accidente". .

La doctrina ha extraído de la jurisprudencia el principio de que la culpa del conductor víctima sólo puede evaluarse en relación con el daño que sufre y no en relación con el accidente, como afirma la segunda sala civil. A partir de ahora, la culpa del conductor solo excluye la indemnización cuando sea la única causa del daño. De lo contrario, la culpa es solo tal que reduce el alcance de la compensación.

El principio adoptado por la segunda sala civil del Tribunal de Casación es hoy el del derecho a indemnización del conductor, la excepción que reside en la falta que contribuye a su propio daño, culpa que será valorada soberanamente por los Jueces de Instancia. El razonamiento actual, como demuestra claramente el profesor H. Groutel, puede desglosarse en tres puntos:

- 1) El artículo 1 implica un derecho a indemnización sin más condición que la participación del vehículo del acusado en beneficio del conductor víctima (indemnización íntegra) ;
- 2) El artículo 4 hace una excepción cuando el conductor ha contribuido a su daño (la reparación no puede ser total);
- 3) El artículo 4 ofrece sin mayor precisión una opción entre reducción y eliminación, el juez es soberano para implementar esta opción. La única obligación decretada por el Tribunal de Casación es que la valoración de la culpa debe realizarse para cada conductor víctima, independientemente del comportamiento del conductor acusado. Dependiendo del grado de gravedad de la culpa del conductor víctima, su indemnización será excluida o simplemente reducida.

La indemnización de las víctimas de accidentes de tráfico no parece ser "sencilla". Requiere prueba de la participación de un vehículo de motor por parte de la víctima, estando esta última privada o limitada en su derecho a indemnización cuando ha cometido una falta.





EL TRATAMIENTO DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA CONDUCTOR (11) DERECHO FRANCÉS

Dos observaciones finales sobre las nociones de participación de la víctima y culpa. Por un lado, la implicación es una noción que actualmente tiende a unificarse en torno al criterio de algún rol causal, pero es una relación con el accidente y no con el daño. Por otro lado, la culpa del conductor víctima debe entenderse hoy en relación con el daño y no con el accidente.

Las dos salas implicadas, que admitieron que la incidencia de la culpa del conductor víctima sobre su indemnización recaía en el poder soberano de los jueces de primera instancia, consideraron que la valoración de esta falta debe hacerse sin tener en cuenta el comportamiento del conductor del vehículo involucrado. Afirman, de hecho, con regularidad que "esta falta sólo puede apreciarse en la persona del conductor contra el que se opone y que corresponde al juez de primera instancia valorar soberanamente si esta falta tiene el efecto de limitar la indemnización o de excluirla", según consta en la sentencia de la sala mixta.

Los jueces de primera instancia no tienen que investigar si la culpa del conductor víctima fue la causa única o exclusiva del accidente haciendo una distinción entre la culpa que contribuyó a la ocurrencia del accidente y la culpa que contribuyó a la ocurrencia del daño o lesión, esto, sin duda se basa en una interpretación del texto del artículo 4 de la ley Badinter que se refiere a que la culpa que tiene el efecto de limitar o excluir la indemnización por daños y perjuicios

Desde muy temprano, la jurisprudencia estableció el principio de que "la falta cometida por el conductor de un vehículo de motor terrestre tiene el efecto de limitar o excluir la indemnización del daño tan pronto como haya contribuido a su realización", habiendo precisado la sala penal que "el artículo 4 de la ley de 5 de julio de 1985 no exige, para que la culpa del conductor sea exigible en su contra, que esta falta esté en el origen del siniestro sino sólo que sea en relación causal con su daño" Esta posición, haciendo una distinción entre la culpa que contribuyó a la ocurrencia del accidente y la culpa que contribuyó a la ocurrencia del daño o lesión, sin duda se basa en una interpretación del texto que se refiere a "la culpa que tiene el efecto de limitar o para excluir la indemnización por daños y perjuicios", fue confirmado por la sentencia de la cámara mixta antes mencionada.

Sin embargo, la jurisprudencia no siempre es clara en este punto. Así, en ocasiones ha sostenido que la culpa del conductor víctima debía entenderse como la que estaba en el origen del accidente, es decir de manera implícita (**Sentencia 18.**-Cass. 2 de lo civil, 8 de diciembre de 1993, recurso de apelación n. ° 92-13.032; o incluso explícitamente (**Sentencia 19.**-Cass. Civ., 27 de septiembre de 2001, recurso n. ° 99-21.377) " El tribunal de apelación pudo deducir [de las circunstancias y los datos fácticos] que el nivel de alcohol en sangre de la víctima, en este caso, no había tenido ningún papel causal en la ocurrencia del accidente "; (**Sentencia 20**) Cass. Crim., 2 de junio de 2004, Bull. Crim.2004 Recurso 03-85.811: justifica su decisión de excluir la indemnización del conductor víctima, el tribunal de apelación que sostiene que "la falta de atención y el error de frenado imputable [al conductor víctima] constituyen errores de conducción que explican el accidente y justifican la exclusión de cualquier derecho a la compensación";

De hecho, la lectura de las sentencias de casación civiles y penales revela una frecuente asimilación entre la culpa en el origen del daño o el daño y la culpa en el origen del accidente, y enseña que, de manera muy general, la afirmación, según la cual es susceptible de limitar o excluir la indemnización del conductor víctima de la culpa de éste que contribuyó a la realización de su daño, se refiere, en realidad, **a la culpa en el origen del siniestro**, por lo que es, en última instancia, una falta directamente relacionada con la conducción del vehículo, como entrar en un carril prohibido, la denegación de prioridad, exceso de velocidad, falta de atención y error de frenado, incumplimiento de una señal que obliga a detenerse o falta de control (Cass. Civ. 2nd, 19 de octubre de 2006, recurso n. ° 04-11.656).





EL TRATAMIENTO DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA CONDUCTOR (11) DERECHO FRANCES

Cabe señalar que la redacción expresada en las distintas sentencias ha variado, a veces, aunque raras veces, refiriéndose a "la culpa de la víctima en relación con su daño (Cass. Crim., 26 de septiembre de 2006, apelación n ° 05-87.633), a veces, más a menudo "la culpa de la víctima de haber contribuido a la realización de su daño "(Cass. civ. 2, 30 de junio de 2005, recurso n ° 04-15.161; 29 de marzo de 2006, recurso n ° 04-20.772; 5 de octubre de 2006, recurso n ° 05-14.929

Uno puede inclinarse a pensar que la primera formulación, menos precisa que la que también se utiliza a veces (Cass. Civ. 2, 5 de octubre de 1994, Recurso n ° 92-20.540 (**Sentencia 21**), : "la falta cometida por el conductor de un vehículo de motor terrestre, víctima de un accidente de tráfico, puede excluir o limitar su indemnización si esta falta está causalmente relacionada con su daño ", refleja una cierta relajación del vínculo causal entre la culpa y el daño y, en consecuencia, , la exclusión más acentuada de la relación causal con el accidente, mientras que la segunda, más utilizada, induce una participación de la culpa en el daño y, en la práctica, con bastante generalidad, en el accidente.

Sin embargo, aunque la jurisprudencia no siempre es clara en este punto, mayoritariamente ha sostenido que la culpa del conductor víctima debe entenderse como aquella que estuvo en el origen del accidente, es decir de forma implícita (**Sentencia 22** Cass. civ. 2ème, 8 décembre 1993, recurso n ° 92-13.032)-

(FIN)

EL RINCÓN DE LA SONRISA: SI DORMIR ES GRATIS....

